

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL. -
CHIRIGUANA - CESAR- ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).-**

Al despacho de la señora Juez paso la presente subsanación de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por JOSE FLOREZ VIDES por intermedio del DRA. MARIA FERNANDA FLOREZ BARROS en contra de GAUDYS DE ARMAS recibida por medio magnético y quedó radicado bajo No 2017840890012023-00015-00. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL. - CHIRIGUANA - CESAR-
ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

AUTO No 247.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: JOSE FLOREZ VIDES

APDO: DRA. MARIA FERNANDA FLOREZ BARROS.

DDO: GAUDYS DE ARMAS

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00015-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada GAUDYS DE ARMAS una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de JOSE FLOREZ VIDES, identificado con C.C. No 5.013.785 y en contra de GAUDYS DE ARMAS identificada con la C.C. No. 49.775.293, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha Noviembre 25 de 2021.

- 1.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.333)**, por conceptos de intereses corrientes liquidados por un día, atendiendo que las partes estipularon el mismo día de creación del título valor como fecha de cumplimiento de la obligación.
- 1.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.113.666)**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 26 de Noviembre de 2021 hasta el 13 de Diciembre de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) Mct.**, de capital contenido en la letra de cambio No 02 de fecha 25 de Septiembre de 2021.

- 2.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.400)**, por conceptos de intereses corrientes liquidados por un día, atendiendo que las partes estipularon el mismo día de creación del título valor como fecha de cumplimiento de la obligación.
- 2.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.472.200) Mct.**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 26 de Septiembre de 2021 hasta el 13 de Diciembre de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11.589.599), M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese a la demandada **GAUDYS DE ARMAS**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: En cuanto a la solicitud de Oficiar a la **SECETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE VALLEDUPAR - CESAR**, esta agencia judicial NO ACCEDERA a dicha petición atendiendo a que la parte interesada debe obtener la información en forma directa y de abstenerse de solicitarla al juez, así mismo es claro que si en ese sentido resulta infructuoso, el juez puede exigir a la entidad respectiva el suministro de la información relevante, todo esto en conformidad al Artículo 173 del CGP.

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DRA. MARIA FERNANDA FLOREZ BARROS** apoderada judicial del demandante **JOSE FLOREZ VIDES** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santíz Palencia
YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 27 de Abril de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 57**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

